JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE
adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70001-33-33-009-2019-00321-00
Demandante: JORGE ENRIQUE FRANCO YEPEZ
Demandado: NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN-FOMAG, DEPARTAMENTO DE SUCRE

Asunto: Traslado para alegar de conclusión

Atendiendo la contingencia presentada ante la declaratoria de emergencia económica, fue expedido el Decreto 806 de 04 de junio de 2020[1], cuyo artículo 13, faculta al Juez Contencioso Administrativo para dictar sentencia anticipada en los siguientes eventos:

> "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:
>
> 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas.
>
> 2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
>
> 3. En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción; la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa.
>
> 4. En caso de allanamiento.

En el proceso de la referencia, se advierten las siguientes circunstancias: La parte demandada fue notificada del auto admisorio y el término para pronunciarse se encuentra vencido.

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El Departamento de Sucre, contestó la demanda vía electrónica (f.1-8 archivo 3 expediente digital), proponiendo excepciones, las cuales debido a su contenido se tienen como mixtas y serán resueltas al momento de emitir decisión de fondo. No hay solicitudes probatorias. El asunto a resolver es un tema de puro derecho.

Se cumplen entonces las condiciones previstas en el numeral primero de la norma citada, razón por la cual el Despacho, ordenará a las partes la presentación de los alegatos de conclusión y vencido el término concedido para ello, proferirá sentencia.

Poderes: Se reconocerá personería al apoderado del Departamento de Sucre (f.1-6 archivo 4 expediente digital), al tiempo que se aceptará su renuncia y se solicitará a la entidad territorial que constituya nuevo apoderado (f.1-3 archivo 5 expediente digital). En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, en el término de diez (10) días, dentro de los cuales el cual el señor agente del Ministerio Público podrá emitir concepto.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva al Despacho el expediente para proferir sentencia.

TERCERO: Téngase al abogado JULIAN ANDRES ROMERO DE LA OSSA portador de la T.P. No. 160.920 del CSJ, como apoderado del Departamento de Sucre, en los términos y extensiones del poder conferido y acéptese su renuncia.

CUARTO: Ofíciese al DEPARTAMENTO DE SUCRE, para que constituya nuevo apoderado judicial dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

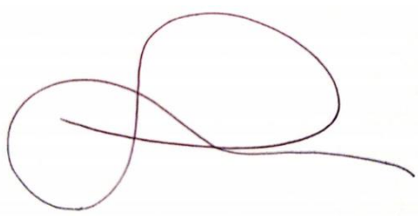

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 013, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 02 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef9a8c14af1ad52e235659183c39f05df1f94bbeddf356e78203f99c60d2c02**
Documento generado en 01/03/2021 04:43:07 PM